



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200149571*

Fecha: 18-07-2019

Rad padre: 20192200149571

220.25.3/3056

Doctor
NELSON SINISTERRA CIFUENTES
Secretario de Salud Pública Municipal
Alcaldía de Santiago de Cali
Calle 4B # 36 - 00
Santiago de Cali

Asunto	Acción Preventiva en Defensa de la Fauna – Casos de maltrato animal a Zarigüeyas en Santiago de Cali
---------------	---

Cordial Saludo.

La Personería Municipal de Cali a través de su Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público, ha venido haciendo seguimiento a las quejas presentadas por la ciudadanía, que en medios de comunicación viene mostrando su inconformidad por la proliferación de zarigüeyas, consecuencia de las intervenciones por obra pública en ciertas áreas de la ciudad, las cuales vienen siendo objeto de maltrato animal en algunos casos, y de arrollamientos por vehículos en otros.

Actualmente es amplio el marco normativo (Constitucional, Legal y Jurisprudencial) que ampara y protege la fauna en el país, desde la Constitución Política que estableció obligaciones al Estado sobre la protección de la naturaleza, el ambiente, la fauna y la flora (Artículos 8 y 79), el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario 1608 de 1978.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200149571*

Fecha: 18-07-2019

Rad padre: 20192200149571

La Corte Constitucional en su Sentencia C - 666 de 2010¹ califica a los animales como seres sintientes, además señala que el ambiente recibe protección constitucional de los artículos 8, 79 y 80, normas que lo reconocen como el contexto esencial en que transcurre la vida humana, de ahí que se ha entendido que su protección se desarrollaba sobre el fundamento de la armonía con la naturaleza. Además, los preceptos superiores advierten que el accionar de los seres humanos debe responder a un código moral, que no implica nada distinto a un actuar acorde con su condición de seres dignos. Esa concepción ubica a las personas en las antípodas de una visión que avala o sea indiferente a la absoluta desprotección de los animales no humanos.

Es menester recordar que la Ley 1774 de 2016 consagró el Principio de Protección Animal y definió que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

De igual manera la Ley 1774 de 2016 consagró el Principio de Solidaridad Social donde el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

El Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2015 estableció en su Título XIII, regulaciones sobre la relación con los animales y de los comportamientos que afectan a los animales en general, en igual sentido definió las multas y contravenciones a quienes no busquen la protección y bienestar animal.

La Ley 84 de 1989 - Estatuto Nacional de Protección de los Animales, consagró que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, y que toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros, del que tenga conocimiento.

¹ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200149571*

Fecha: 18-07-2019

Rad padre: 20192200149571

La Ley 1774 de 2016 precisó que los animales, como seres sintientes, no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, también definió que se incurre en maltrato animal el a aquel que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurriendo pena privativa de libertad de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales; y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el caso puntual, si bien, la proliferación de estos marsupiales puede obedecer a múltiples causas, es claro para esta Personería Municipal, que la transformación del paisaje de la ciudad producto del acelerado proceso de expansión urbana, es una de ellas, especialmente porque el volumen de quejas ciudadanas se circunscriben a zonas que vienen siendo intervenidas en la actualidad, como el caso de Ciudad 2000 con la Terminal Intermedia Simón Bolívar o Valle del Lili con la Terminal de Cabecera del Sur.

Aunado a lo anterior, también es claro para el Órgano de Control que el desarrollo de grandes obras de infraestructura en la ciudad ha venido generando la destrucción o fragmentación de hábitats y microhábitats de multiplicidad de especies animales y vegetales, consecuencia de la alteración de suelos y coberturas vegetales, que a su vez viene promoviendo el desplazamiento de especies a otras áreas, lo que ocasiona conflictos por ocupación de zonas altamente urbanizadas, o disputas con otras especies por hábitats ya copados.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de su Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el marco de las competencias definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1755 de 2015 y el Acuerdo C.D. No. 072 de 2016, otorgó permisos ambientales para el desarrollo de los proyectos Terminal Intermedia Simón Bolívar y Terminal de Cabecera del Sur, en los cuales requirió formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200149571*

Fecha: 18-07-2019

Rad padre: 20192200149571

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de las competencias definidas en el la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1690 de 2018 otorgó permisos ambientales para el desarrollo de los proyectos construcción de puente vehicular sobre el río Lili vía Cali Jamundí y río Lili y Carrera 27, y construcción de puente mixto sobre Av. Ciudad de Cali, en los cuales requirió implementar medidas de ahuyentamiento de fauna, en los casos en que se encuentren especies animales sobre el arbolado a intervenir.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el artículo 227 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible.

La Procuraduría General de la Nacional, a través de su Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, en respuesta a la ocurrencia de numerosos hechos de maltrato animal ocurridos en distintas regiones del país, emitió el Memorando No. 0012 del 20 de marzo de 2014 y el Oficio 137 de enero 20 de 2015, llamando la atención de la necesidad de conformar organizaciones defensoras de animales (Ley 5 de 1972), así como de fijar una estrategia de sensibilización hacia el buen trato animal, fomentando una cultura del buen trato animal como instrumento en la creación de una conciencia colectiva hacia los seres vivos.

El artículo 38 de la Ley 1551 de 2012 señala que es función de las Personerías Municipales coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

A su vez el artículo 3 del artículo 24 del Acuerdo 251 de 2008 estableció que la Personería Municipal de Cali a través de su Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Protección del Interés Público debe promover y velar por la correcta utilización aprovechamiento, manejo, conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20192200149571*

Fecha: 18-07-2019

Rad padre: 20192200149571

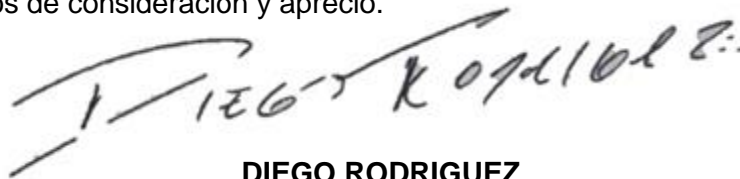
Por lo anterior, en atención a las quejas ciudadanas que en medios de comunicación vienen manifestando su preocupación por actos de violencia y maltrato contra zarigüeyas que están proliferando en algunos sectores de la ciudad, las cuales merecen especial atención por parte de este Órgano de Control, como garante de los recursos naturales disponibles en la municipalidad se hace necesario en el marco de sus facultades preventivas, emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN

1. Adelantar actividades preventivas de difusión y sensibilización en las comunidades sobre la necesidad de proteger la fauna local, en especial las zarigüeyas.
2. Adelantar coordinadamente con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Policía Metropolitana de Cali – Policía Ambiental, acciones tendientes a la protección y reubicación de zarigüeyas que sean sorprendidas en vía pública o zona residenciales a sitios idóneos para su conservación.

Sírvase informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, de las acciones que su despacho despliegue en atención a la presente solicitud.

Con sentimientos de consideración y aprecio.



DIEGO RODRIGUEZ

Personero Delegado para Servicios Públicos y Medio Ambiente
Dirección Operativa para la Participación Ciudadana
Y Defensa del Interés Público

Copia: Archivo
Proyectó: J.C. Castro – Profesional de Apoyo
Revisó: y Aprobó: D. Rodríguez - Subdirector